



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdose EMITIR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CUPOS DEL ANEXO 3.4 PROGRAMA DE TRATAMIENTO ARANCELARIO, SECCIÓN III B, NOTAS PARA LAS LISTAS DE GUATEMALA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 625-2013

Guatemala, 3 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE ECONOMIA

#### CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado de Guatemala, cumplir con los compromisos en el marco de los acuerdos comerciales internacionales y que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial;

#### CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, fue aprobado por el Decreto número 04-2013 del Congreso de la República de Guatemala;

#### CONSIDERANDO:

Que el Anexo 3.4 Programa de Tratamiento Arancelario en la Sección III B, Notas para la Lista de Guatemala se establecen cupos anuales libre de arancel aduanero, para las mercancías originarias de México, por lo que con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído, es necesario emitir la disposición administrativa pertinente.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 23, 27 literal c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

EMITIR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CUPOS DEL ANEXO 3.4 PROGRAMA DE TRATAMIENTO ARANCELARIO, SECCIÓN III B, NOTAS PARA LAS LISTAS DE GUATEMALA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración de los cupos que se establecen en el Anexo 3.4 Programa de Tratamiento Arancelario, Sección III B, Notas para las Listas de Guatemala del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

ARTICULO 2. El Ministerio de Economía, a través de la Unidad de Contingentes Arancelarios de la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

ARTICULO 3. Cualquier persona individual o jurídica podrá solicitar que se le asignen volúmenes de los cupos establecidos en el Anexo 3.4 Programa de Tratamiento Arancelario, Sección III B, Notas para la Lista de Guatemala del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

ARTICULO 4. Las definiciones y abreviaturas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
Adjudicatario:	Persona individual o jurídica a quien la DACE le adjudica una parte del cupo.
Cupo:	Volumen con Derecho Arancelario a la Importación de cero por ciento (0%) dentro del cupo, aplicado a las subpartidas y fracciones arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) 0406.10: Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón;</li> <li>2) 0406.90: Los demás quesos;</li> <li>3) 1005.90.20: Maíz Amarillo;</li> <li>4) 1604.14.10AA; 1604.14.90AA; 1604.19.00AA: Productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.</li> </ol>
DACE:	Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.
SAT:	Superintendencia de Administración Tributaria.

#### CAPÍTULO II REGISTRO DE IMPORTADORES DENTRO DEL CUPO

ARTICULO 5. La DACE asignará un número de registro a toda persona individual o jurídica interesada en beneficiarse del arancel preferencial establecido en el Tratado, luego de verificar la efectiva presentación de la información requerida. Las personas interesadas deberán presentar lo siguiente:

1. Formulario de registro (FORM-1-TLC Guatemala-México) que contenga la información siguiente:
  - a) Número de Identificación Tributaria
  - b) Nombre, denominación o razón social;
  - c) Nombre del propietario o representante legal;
  - d) Domicilio fiscal y comercial;
  - e) Lugar para recibir notificaciones;
  - f) Número de teléfono, fax y correo electrónico si tuviera; y,
  - g) Firma del propietario en caso de persona individual o firma del representante legal en caso de persona jurídica;

2. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal y fotocopia de su Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona jurídica;

3. Fotocopia legalizada de Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona individual;

4. Fotocopia legalizada de la constancia del Registro Tributario Unificado (RTU), actualizada; y,

5. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, según sea el caso.

Toda persona individual o jurídica que se le haya asignado un número de registro deberá actualizar su información cuando se susciten cambios en la misma, debiendo notificarlos en un plazo no mayor de veinte días de haber realizado el cambio.

La DACE verificará la información presentada, de haberse identificado incumplimiento de requisitos o inexactitud de datos, se procederá a cancelar el registro asignado y los certificados emitidos vigentes.

ARTICULO 6. Para cualquier importación de los cupos, la SAT deberá exigir al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

#### CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CUPOS

ARTICULO 7. Toda persona individual o jurídica registrada ante la DACE podrá solicitar de conformidad a los procedimientos, los volúmenes a importar dentro del cupo, siempre que demuestre que la mercancía ha sido producida o cosechada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La DACE aprobará una solicitud por importación e importador, la cual será resuelta dentro de los dos días siguientes de haber presentado la solicitud ante la DACE.

Para el efecto, deberán presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de asignación y emisión de certificado (FORM-2-TLC Guatemala-México);
2. Fotocopia de factura comercial;
3. Fotocopia de certificado de origen;
4. Fotocopia de conocimiento de embarque o carta de porte.

La DACE podrá aceptar una nueva solicitud del mismo adjudicatario si éste ha cumplido con el Artículo 13 de este Normativo, respecto con la importación anterior.

ARTICULO 8. La parte del cupo que la DACE adjudique a cada persona individual o jurídica registrada, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", con una vigencia de noventa (90) días calendario, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año que se trate; el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título. Este certificado solamente podrá prorrogarse previa autorización de la DACE por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Cuando el volumen correspondiente a un Certificado de Adjudicación o el volumen solicitado estén cubiertos por más de un conocimiento de embarque o carta de porte, a requerimiento escrito del adjudicatario, la DACE podrá emitir varios certificados que sumen el volumen autorizado manteniendo las condiciones adquiridas al momento de la solicitud original.

ARTICULO 9. Los volúmenes solicitados se adjudicarán íntegramente y por orden cronológico conforme registro de recepción de solicitudes, hasta agotar el cupo anual establecido en el Anexo 3.4 Programa de Tratamiento Arancelario, Sección III B, Notas para la Lista de Guatemala.

ARTICULO 10. El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente el cupo anual autorizado con arancel preferencial para el año adjudicado y no exime del cumplimiento de impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación del cupo autorizado.

ARTICULO 11. El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Denominación de Certificado de Adjudicación de cupo anual del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;
2. Número de certificado, e identificación del cupo;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria;
5. Domicilio fiscal;
6. Número de registro asignado por la DACE;
7. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
8. Volumen a importar con Arancel cero, en toneladas métricas, expresado en letras y números;

9. País de Origen de la mercancía;
10. Fechas de emisión y vencimiento; y
11. Firma y sello autorizado por la entidad emisora.

El texto siguiente: "la titularidad del Certificado, no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación y no puede ser transferido ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse para el año siguiente".

ARTICULO 12. El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de utilizar el Certificado de Adjudicación dentro del plazo de vigencia, podrá solicitar a la DACE:

1. La sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios sumando el volumen adquirido, por una sola vez, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario; siempre que no exceda del 31 de diciembre del año que se trate.
2. La cancelación del Certificado de Adjudicación, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Dicha solicitud deberá hacerla por escrito a la DACE adjuntando los medios de prueba. La DACE sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda.

En el caso que el adjudicatario no hubiere solicitado lo estipulado en los numerales que anteceden, dentro de la vigencia del certificado, la DACE podrá reasignar el volumen no utilizado.

ARTICULO 13. Los adjudicatarios deberán presentar ante la DACE, para liquidar cada Certificado de Adjudicación, los documentos siguientes:

1. Fotocopia del permiso fitosanitario o zoosanitario extendido por la autoridad competente de México.
2. Fotocopia de la licencia fitosanitaria o zoosanitaria de importación extendida por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.
3. Fotocopia de la Declaración Aduanera de Importación del monto asignado en el Certificado de Adjudicación que se está liquidando.
4. Fotocopia del certificado de adjudicación utilizado en la importación que se esté liquidando.

ARTICULO 14. Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones de volúmenes del cupo, los respectivos adjudicatarios deberán entregar a la DACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber utilizado el certificado de adjudicación, los documentos a que se refiere el Artículo 13 de este Normativo, de lo contrario no se les asignará un nuevo volumen.

ARTICULO 15. Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del cupo, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

ARTICULO 16. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la DACE en consulta con el Despacho Ministerial.

**CAPITULO IV  
VIGENCIA**

ARTICULO 17. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



SERGIO DE LA TORRE GIMENO



MARIA LUISA FLORES VILLAGRAN  
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(5/10/13)-7- octubre

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**  
REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO VEINTICINCO (25) DE ACTAS EXTRAORDINARIAS QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE ASENTADO EL PUNTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: ACTA EXTRAORDINARIA 09-2013. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, siendo las Dieciocho horas con Diez Minutos del día Martes Diecinueve de Marzo del año dos mil trece, reunidos en el Salón de Honor del Palacio Municipal, Presidida por el Alcalde Municipal Emilio de Jesús Maldonado Trujillo, con la asistencia de los señores Síndicos Primero y Segundo: Willy Leonel Gramajo Robledo y Miriam Amparo Rayna Gómez, así como la de los Señores Concejales del Primero al Séptimo: Mauro Alfredo Alburz Barrundia, Ovidio Idelfonso Sandoval Velásquez, Fausto Alfredo Hernández Ajuán, Ángel Ordóñez Maull, Roberto René Bolaños Mérida, Luis Fernando Espinoza Rodríguez, Julio César Mejía Brahm, todos amparados con sus respectivas credenciales; asistió la Sesión el señor Wilfredo Weideman Bolaños Peña, Secretario Municipal, con el objeto de dejar constancia de lo siguiente. CUARTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO  
MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO  
CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la Familia y que tiene como fin supremo la realización del bien común, garantizando la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Municipio actúa por delegación del Estado, teniendo como fines generales cumplir y velar por que se cumplan los fines y deberes del Estado, impulsando permanentemente el desarrollo integral del municipio.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Corporación Municipal, como parte integral del Estado, proporcionar seguridad, justicia, libertad, paz y el desarrollo integral de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una Institución Autónoma de derecho público, habiendo sido electas sus autoridades mediante el Sufragio Universal, y que tienen como fin, en calidad de servicio público, el mantenimiento del orden y la seguridad pública vehicular dentro de la jurisdicción de este municipio, con estricto apego al principio de legalidad que nuestro Estado de derecho establece.

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Corporación Municipal organizar el Tránsito Vehicular, teniendo para ello que contar con un Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito y un Reglamento que la fundamente.

POR TANTO

Y de acuerdo al artículo 259 de La Constitución Política de la República de Guatemala, en lo anteriormente considerado, y demás leyes citadas.

ACUERDA

Aprobar y emitir públicamente el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

TITULO PRIMERO:

**DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.**

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. La Policía Municipal de Tránsito, es una Institución específicamente diseñada para funcionar con carácter civil y local, conformada por vecinos, funcionarios y empleados municipales, que dependen directamente de las ordenes del Alcalde Municipal; y que tienen como fin, en calidad de servicio público, el mantenimiento del orden y la seguridad pública vehicular dentro de la jurisdicción de este municipio, con estricto apego al principio de legalidad que nuestro Estado de derecho establece.

ARTICULO 2. FUNCIONES. Son funciones de la Policía Municipal de Tránsito las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República, las leyes del País, los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la Corporación Municipal y del Alcalde, ejecutando las instrucciones y ordenes que reciba dentro de su competencia.
2. Colaborar con todas aquellas actividades sociales y cívicas del municipio.
3. Acatar y hacer que se cumplan las medidas de buen orden, de tranquilidad, normalidad y de buen gobierno que dicte al Alcalde y/o la Corporación Municipal.
4. Crear y contribuir al mantenimiento de un ambiente de confianza y tranquilidad de la comunidad.
5. Ejecutar, cumplir y prestar la inmediata asistencia y el auxilio requerido hacia las personas que ya han sido o las que pueden ser víctimas de cualquier riesgo o accidente, con todas las medidas de prevención.
6. Colaborar, cuando sea el caso, con la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.
7. Colaborar en los términos contemplados en la ley, ante los casos de grave riesgo, catástrofes, calamidad pública y desastres.
8. Llevar un registro de identificación de las personas que han cometido infracciones.
9. Disponer y organizar todo lo referente al tránsito en el municipio, otorgando todas las Facilidades en la circulación y la libre locomoción de personas y vehículos; así mismo brindar protección perimetral en las manifestaciones, desfiles, procesiones, concentraciones y eventos de cualquier índole.

ARTICULO 3. TERRITORIALIDAD. Las funciones de la policía Municipal de Tránsito se circunscriben a la jurisdicción territorial del Municipio de Coatepeque, del Departamento de Quetzaltenango.

ARTICULO 4. CALIDAD. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal de Tránsito, tendrán el rango de Agentes del Orden, en el ámbito vehicular y peatonal de tránsito.

ARTICULO 5. DEPENDENCIA. El mando superior de la Policía Municipal de Tránsito le corresponde al Alcalde Municipal, quien nombrará un Jefe de Tránsito; y se regirá por los principios de jerarquía y subordinación, tal como lo dispone el presente reglamento.

ARTICULO 6. INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO. La Policía Municipal de Tránsito esta integrada en orden Jerárquico, por los órganos siguientes:

1. Alcalde Municipal
2. Director de la Policía Municipal de Tránsito
3. Sub Director Policía Municipal de Tránsito
4. Oficial e Inspector.
5. Agentes de la Policía Municipal de Tránsito.
6. Personal Administrativo

ARTICULO 7. ALCALDE MUNICIPAL. El Alcalde Municipal, es el Superior Jerárquico de la Policía Municipal de Tránsito y deberá velar por su buen funcionamiento. Su autoridad se extenderá a toda jurisdicción territorial del municipio.